



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

RESOLUCIÓN Nº 000079-2025-SERVIR/TSC-Primera Sala

EXPEDIENTE : 11323-2024-SERVIR/TSC
IMPUGNANTE : JOSE OSCAR GUTIERREZ LAIME
ENTIDAD : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE POCOLLAY
RÉGIMEN : DECRETO LEGISLATIVO Nº 728
MATERIA : RÉGIMEN DISCIPLINARIO
DESISTIMIENTO

SUMILLA: *Se acepta el DESISTIMIENTO y, por tanto, se declara la conclusión del procedimiento iniciado por la interposición del recurso de apelación planteado por el señor JOSE OSCAR GUTIERREZ LAIME contra la Resolución de Órgano Sancionador Nº 02-2024-OS-SGRRHH-MDP, del 21 de mayo de 2024, emitida por la Sub Gerencia de Recursos Humanos de la Municipalidad Distrital de Pocollay; por expresa solicitud del interesado.*

Lima, 10 de enero de 2025

ANTECEDENTES

1. Mediante Resolución de Órgano Instructor Nº 001-2024-SGSM-PAD/MDP-T¹, del 15 de abril de 2024, la Sub Gerencia de Serenazgo Municipal de la Municipalidad Distrital de Pocollay, en adelante la Entidad, inició procedimiento administrativo disciplinario contra el señor JOSE OSCAR GUTIERREZ LAIME, en adelante el impugnante, quien en su condición de Agente de Seguridad Ciudadana – Serenazgo, habría incurrido en presunto abandono de puesto de trabajo el día 22 de febrero de 2024 y agresión verbal en perjuicio de su compañera de labores, la señora de iniciales M.A.M.K., producido a las 16:12 horas del mismo día.

Es así que se le imputó al impugnante la presunta comisión de las faltas tipificadas en los literales c) y n) del artículo 85º de la Ley Nº 30057 – Ley del Servicio Civil.

2. A través de la Resolución de Órgano Sancionador Nº 02-2024-OS-SGRRHH-MDP², del 21 de mayo de 2024, la Sub Gerencia de Recursos Humanos de la de la Entidad resolvió imponer al impugnante la sanción de suspensión por sesenta (60) días sin goce de remuneraciones, al haberse acreditado su responsabilidad por los hechos

¹ Notificada al impugnante el 16 de abril de 2024, conforme se aprecia de la Cédula de Notificación Nº 05-2024-EFSTPAD-SGRH/MDP que obra en el expediente administrativo.

² Notificada al impugnante el 22 de mayo de 2024, conforme se aprecia de la Cédula de Notificación Nº 13-2024-EFSTPAD-SGRH/MDP que obra en el expediente administrativo.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25º del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 028-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://app.servir.gob.pe/verificacion/> ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.





“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

imputados conforme a los fundamentos expuestos en la resolución de inicio de procedimiento administrativo disciplinario.

TRÁMITE DEL RECURSO DE APELACIÓN

- El 23 de mayo de 2024 el impugnante interpuso recurso de apelación contra la Resolución de Órgano Sancionador N° 02-2024-OS-SGRRHH-MDP, solicitando se declare la nulidad del citado acto administrativo y se revoque la sanción impuesta.
- Con Oficio N° 78-2024-SGRRHH-GAF-MDP-T, la Sub Gerencia de Recursos Humanos de la Entidad remitió al Tribunal del Servicio Civil, en adelante el Tribunal, el recurso de apelación interpuesto por el impugnante, así como los antecedentes que corresponden.
- No obstante, mediante escrito s/n de fecha 26 de diciembre de 2024, el impugnante solicitó a la Primera Sala del Tribunal se tenga por desistido el recurso de apelación que interpuso el 23 de mayo de 2024 contra la Resolución de Órgano Sancionador N° 02-2024-OS-SGRRHH-MDP.

ANÁLISIS

De los efectos del desistimiento del procedimiento administrativo

- De conformidad con el artículo 200° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS³, el desistimiento del procedimiento administrativo tiene por efecto

³ Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS

“Artículo 200.- Desistimiento del procedimiento o de la pretensión

200.1 El desistimiento del procedimiento importará la culminación del mismo, pero no impedirá que posteriormente vuelva a plantearse igual pretensión en otro procedimiento.

200.2 El desistimiento de la pretensión impedirá promover otro procedimiento por el mismo objeto y causa.

200.3 El desistimiento sólo afectará a quienes lo hubieren formulado.

200.4 El desistimiento podrá hacerse por cualquier medio que permita su constancia y señalando su contenido y alcance. Debe señalarse expresamente si se trata de un desistimiento de la pretensión o del procedimiento. Si no se precisa, se considera que se trata de un desistimiento del procedimiento.

200.5 El desistimiento se puede realizar en cualquier momento antes de que se notifique la resolución final que agote la vía administrativa.

200.6 La autoridad aceptará de plano el desistimiento y declarará concluido el procedimiento, salvo que, habiéndose apersonado en el mismo terceros interesados, instasen éstos su continuación en el plazo de diez días desde que fueron notificados del desistimiento.

200.7 La autoridad podrá continuar de oficio el procedimiento si del análisis de los hechos considera que podría estarse afectando intereses de terceros o la acción suscitada por la iniciación del

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25° del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 028-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://app.servir.gob.pe/verificacion/> ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.





“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

la culminación del mismo, debiendo la autoridad aceptarlo de plano y dar por concluido el procedimiento únicamente sobre aquellas personas que expresamente lo hubiesen planteado.

7. Asimismo, de la revisión de la solicitud de desistimiento se observa que quien la presenta es la misma persona que planteó el recurso de apelación sometido a conocimiento del Tribunal, y no se acredita la existencia de terceros a quienes afecte la conclusión del procedimiento por aceptación del pedido que, para tal efecto, el impugnante formula.
8. Por las consideraciones expuestas, este cuerpo Colegiado estima que debe aceptarse la solicitud de desistimiento del procedimiento presentada por el impugnante.

En ejercicio de las facultades previstas en el artículo 17º del Decreto Legislativo Nº 1023, la Primera Sala del Tribunal del Servicio Civil;

RESUELVE:

PRIMERO.- Aceptar el DESISTIMIENTO y, por tanto, se declara la conclusión del procedimiento iniciado por la interposición del recurso de apelación planteado por el señor JOSE OSCAR GUTIERREZ LAIME contra la Resolución de Órgano Sancionador Nº 02-2024-OS-SGRRHH-MDP, del 21 de mayo de 2024, emitida por la Sub Gerencia de Recursos Humanos de la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE POCOLLAY; por expresa solicitud del interesado.

SEGUNDO.- Notificar la presente resolución al señor JOSE OSCAR GUTIERREZ LAIME y a la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE POCOLLAY, para su cumplimiento y fines pertinentes.

TERCERO.- Devolver el expediente a la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE POCOLLAY.

CUARTO.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional (<https://www.servir.gob.pe/tribunal-sc/resoluciones-de-salas/primera-sala/>).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

procedimiento extrañase interés general. En ese caso, la autoridad podrá limitar los efectos del desistimiento al interesado y continuará el procedimiento”.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25° del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 028-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://app.servir.gob.pe/verificacion/> ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Tribunal del Servicio
Civil

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Firmado por
ROLANDO SALVATIERRA COMBINA
Presidente
Tribunal de Servicio Civil

Firmado por V°B°
ORLANDO DE LAS CASAS DE LA TORRE UGARTE
Vocal
Tribunal de Servicio Civil

Firmado por V°B°
CESAR EFRAIN ABANTO REVILLA
Vocal
Tribunal de Servicio Civil

P14

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: <https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml>

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25° del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 028-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://app.servir.gob.pe/verificacion/> ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

